

Auto Interlocutorio No. **474**  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 760014003008-2019-00709-00

1. La apoderada judicial de la parte demandante FINANDINA S.A., mediante escrito que antecede, solicita el DESEMBARGO del vehículo de placas CEW-702, por cuanto el mismo ya es objeto de pago directo por la empresa acreedora y en consecuencia pretendiendo otra medida respecto al demandado JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ, consistente en el embargo y secuestro del automotor de placas RGO-174.

2.- En efecto, el numeral 1º del art. 597 del Código General del Proceso, que es procedente el levantamiento del embargo y secuestro, si se pide por quien solicitó la medida, que para el caso fue la parte demandante Finandina S.A., a través de su apoderada judicial, motivo por el cual se accederá a dicho pedimento.

Ahora si bien es cierto, tal proceder puede generar condena en costas conforme lo tiene consignado el inciso 3º del numeral 10 del art. 597 del Código General del Proceso, considera la instancia que no se dan las condiciones para que ello se produzca, en razón a que no obra en el plenario que el automotor haya sido inmovilizado, razón por la cual se abstendrá de emitir condena.

3. Respecto a la medida cautelar pretendida referente a otro automotor con placas RGO-174 denunciado como de propiedad del demandado, considera el despacho que es procedente de acuerdo a lo previsto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

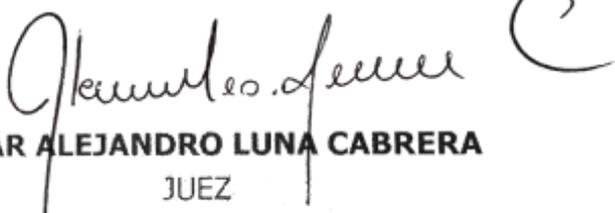
**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas **CEW-702**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del Código General del Proceso, para lo cual se librarán los oficios de rigor.

2.- Sin condena en costas a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro previo del vehículo de placas **RGO-174** de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ, para lo cual se librará oficio a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 048 Fecha: ABR.15.2021

**Firmado Por:**

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61442a34370e76b543815d28ba6dea60b37dc47be8a4364f18c17e8f4fd44314**

Documento generado en 14/04/2021 01:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**